

AÑO 2026



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

MODIFÍCASE el Artículo 204º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 - Código Tributario



Comunidad | Neuquinate

BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



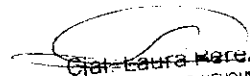
Neuquén, 09 de Marzo de 2026.-

**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 012/2026

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al Cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Laura Pérez
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Comunidad | Neuquinate



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD - NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente.....; y

CONSIDERANDO:

Que los Hogares de Menores son un dispositivo de cuidado formal, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales, tales como alojamiento, alimentación, educación, atención integral de la salud, recreación, apoyo afectivo y psicológico, entre otros para infantes de cero (0) a doce (12) años, que se encuentran con medidas de protección excepcionales según Ley Provincial N° 2.955 y modificatoria.

Que la mencionada normativa crea el Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de la Ley Provincial N° 2.302 de Protección Integral de los Derechos del Niño y del Adolescente y la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que establece las regulaciones para la administración de los precitados hogares, instituciones que albergan a infantes y adolescentes respecto de los cuales se ha dispuesto una medida de protección excepcional, evento que implica el inmediato restablecimiento de los derechos vulnerados bajo responsabilidad gubernamental.

Que la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, ratificada por nuestro país en el año 1990, y con rango constitucional desde la Reforma de la Constitución Nacional de 1994, reconoce a todas las personas menores de 18 años de edad como sujetos de derecho, estableciendo como principios fundamentales el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación.

Que la vasta normativa a nivel nacional, provincial y municipal en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, destaca entre sus principios fundamentales la **igualdad** como derecho de disfrutar sus derechos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o nacionalidad; la **protección** como derecho a una protección especial para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social; el **amor y familia** como derecho a crecer en un ambiente de amor, comprensión y seguridad moral, idealmente bajo el amparo de sus padres; y la **protección contra el abuso** como derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad, explotación y trabajo peligroso.

Que en el marco de estos principios, la creación del Régimen Provincial de Hogares de niñas, niños y adolescentes a través de la Ley Provincial N° 2.955, busca profesionalizar el sistema de acogimiento institucional y garantizar el derecho a los menores a no sufrir abusos, en el marco de la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad.

Cjal Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Comunidad | Neuquinate

Que estos Hogares de Menores se encuentran gestionados con recursos del Estado Provincial, quien debe asumir, entre sus costos, el pago de los tributos municipales.

Que la Carta Orgánica Municipal, establece en su Artículo 19º) que el Municipio instrumentará acciones en materia de calidad de vida de niños, niñas y adolescentes que, entre otras, *“promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas, asistenciales y de protección especial”*.

Que, en este sentido, el Estado Municipal puede colaborar con las políticas de protección de las infancias y adolescencias, de forma directa, a través de la eximición de los tributos municipales que recaen sobre los inmuebles donde funcionan los mencionados hogares, atendiendo al rol social que cumplen.

Que, en virtud de lo expuesto, se propone modificar el Artículo 204º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10.383 - Código Tributario Municipal - a fin de incorporar dentro de las exenciones al pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble a los edificios ubicados en el éjido municipal, de propiedad del Estado Provincial, que funcionan como hogares de menores.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 204º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, Código Tributario de la Municipalidad de Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

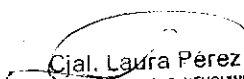
“ARTÍCULO 204º): Exenciones. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:

- a) Los inmuebles de propiedad del Estado Provincial que se utilicen para hospitales, centros sanitarios, hogares de menores o establecimientos educativos oficiales.
- b) Los inmuebles propiedad de Estados Extranjeros que sean sede de las representaciones diplomáticas y consulares.
- c) Las entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, por los inmuebles donde se practique el culto y los anexos en los que se presten servicios complementarios de interés social.

En el caso de aquellas entidades religiosas que no sean titulares de dominio de los inmuebles determinados en el párrafo anterior, podrán presentar ante la autoridad competente Contrato de Locación o Comodato, debidamente formalizado, y se les otorgará una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) hasta la finalización del mismo. En el caso de que haya modificaciones en el respectivo Contrato de Locación o Comodato, la entidad deberá notificar a la autoridad competente en un plazo no mayor a 10 (diez) días.

d) Los inmuebles que sean propiedad de Centros Vecinales y Comisiones de Fomento, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.

e) Los inmuebles propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura, a las actividades deportivas, a administrar


Cjal. Laura Pérez
Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

bibliotecas públicas o populares, centros de investigación científica, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.

f) Los inmuebles de los centros privados de enseñanza gratuita, que estén destinados a la finalidad propia de institución.

g) Los inmuebles de los centros de enseñanza paga que estén destinados a la finalidad propia de institución, cuando se trate de entidades sin fines de lucro y destinen los fondos al objeto de su creación.

h) Los inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales o Municipales, siempre que el titular del beneficio:

1. Perciba en concepto de jubilación, retiro o pensión dos haberes mínimos del fijado por el Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén.

2. Tenga como único ingreso el haber declarado. En especial que no conviva con familiares, de cualquier grado, que contribuyan al ingreso del núcleo familiar.

3. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.

4. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

5. No sea propietario de otros inmuebles.

Las exenciones también serán aplicables cuando existan condominios.

En este caso si los titulares son dos, uno debe ser jubilada, jubilado, pensionada o pensionado, y si son más, por lo menos dos deben reunir el requisito mencionado.

El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados. Podrá además, ampliar el monto que resulta del apartado 1) del presente inciso cuando los informes del área de acción social indiquen que el mismo resulta inferior, en general, al haber mínimo necesario para la subsistencia de los posibles beneficiarios.

i) Los inmuebles en los que residan personas con discapacidad certificadas por autoridad competente. El titular del beneficio será la persona con discapacidad o su cónyuge, concubina, concubino; ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, su representante legal, tutor o curador, siempre que acredite:

1. Ser titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.

2. Ocupar el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

3. Que la persona con discapacidad conviva en dicho inmueble.

4. No ser propietario de otros inmuebles ni tampoco la persona con discapacidad, sus cónyuges o concubinos.

5. Encuesta socio-económica que verifique las condiciones de los convivientes de la persona con discapacidad.

El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

j) Los inmuebles definidos catastralmente como subrurales y rurales cuando los mismos estén destinados a la producción agrícola ganadera.

k) Las empresas radicadas o a radicarse en el ejido del Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, siempre que se trate de empresas industriales o de servicios industriales, incluyéndose en estas últimas las actividades de servicios para la explotación de petróleo y gas. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos, condiciones,



Comunidad | Neuquinzate

encuadramiento y cantidad de años por los que se otorga el beneficio, no pudiendo este último caso superar el plazo de diez años.

l) Los inmuebles, por el término en que el titular de dominio ceda al Municipio su uso para la realización de obras de bien público, espacios verdes u otras necesidades comunitarias.

m) Los clubes barriales sin fines de lucro constituidos como asociaciones civiles, simples asociaciones y demás entidades constituidas conforme a la Ley, que no superen parámetros de magnitud que serán fijados en la reglamentación, para sus inmuebles en los que desarrollan actividades de fomento de la integración y el intercambio social, cultural y deportivo de un sector de la ciudad geográficamente delimitado.


n) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno tendrán una exención del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa.

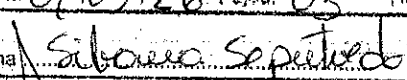
o) Las Cooperativas de Viviendas y Consumo o Mutuales o Sindicatos cuyo fin sea la Construcción de viviendas o loteos con servicios por cuenta propia o financiación de terceros. El beneficio no podrá superar el plazo de cinco años”.

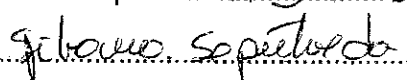

p) Los fideicomisos de las Cooperativas de Viviendas y Consumo o Mutuales o Sindicatos que tengan como fin la construcción de viviendas o loteos con servicios, en la Zonas D2-1, D2-2, D2-3, D4-1, D4-2, D4-5, D5-1, D5-2, D5-3, D6-1, D6- 2, D6-3, D6-5, D7-1, D7-2, D7-3, D7-4, y D7-5 de la Zona de Gestión Especial 'Urbanización de la Meseta'. El beneficio no podrá superar los 10 (diez) años renovables por un período igual siempre que estén en curso las obras de urbanización”.-

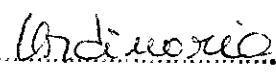
ARTÍCULO 2º): DERÓGASE la Ordenanza N° 14.269.-

ARTÍCULO 3º): DE FORMA.-


Cjta. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 52907		
Fecha 09/03/2026	Folios: 03	Hora: 11:19.
Firma 		
Dirección General Legislativa		

09/03/2026	ENTRADA N° 166/2026
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 041-B-2026 Nota n°	
Recibió 	
Firma 	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

12/03/2026
Por disposición del C. Deliberante Sesión 
N° 03/2026
Pase a la Comisión
.....
Dcción Gen. Legislativa